



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 200 del día 20 de octubre de 2010, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Municipal de Parejas de Hecho, de 17 de septiembre de 2010, cuyo texto íntegro se hace público a continuación para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y que entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA (BURGOS)

Exposición de motivos. –

Desde el Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla (Burgos), se considera que es preciso atender la demanda social creciente de un registro de uniones civiles no matrimoniales que permita algo que nuestro ordenamiento jurídico ya ha recogido en algunos casos, como es el reconocimiento de una situación equiparable a la de los matrimonios de las parejas unidas de forma estable en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

Tradicionalmente, la forma de manifestar las relaciones de afectividad estables ha sido el matrimonio, pero actualmente se presentan otras fórmulas familiares, en constante aumento y cada vez más aceptadas por la sociedad. El hecho de que dos personas, con independencia de la orientación sexual de su relación, compartan su vida con una relación afectiva análoga a la conyugal, marca la diferencia con otros tipos de convivencia y produce una serie de derechos y deberes entre sus componentes, con relación a terceros y hacia la sociedad en general, cuestiones que también merecen una protección por parte de los poderes públicos y que no pueden ni deben quedar al margen del derecho positivo.

Los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad ante la Ley, piedras angulares de nuestro ordenamiento jurídico, demandan de los poderes públicos la promoción de las condiciones para que sean reales y efectivos para todos los ciudadanos y los grupos en los que se integran.



Con el presente Reglamento este Ayuntamiento pretende, desde el escrupuloso respeto al ordenamiento jurídico y a la esfera competencial de los distintos poderes públicos, dar una respuesta administrativa a la demanda social argumentada desde el inicio aprovechando las aportaciones y la experiencia de la normativa comparada, europea, estatal y autonómica.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Creación, naturaleza y objeto.*

Se crea en el Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla (Burgos), un Registro Municipal de Parejas de Hecho o uniones no matrimoniales, de carácter administrativo, y cuyo objetivo es inscribir las parejas estables que expresamente lo soliciten, las familias derivadas de las mismas, la modificación de su composición familiar y la extinción de dicha unión cualquiera que sea su causa, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Podrán inscribirse las uniones estables constituidas por personas de distinto o del mismo sexo y las familias derivadas de las mismas, siempre y cuando al menos uno de los miembros de la unión civil esté empadronado en el municipio de Monasterio de Rodilla (Burgos).

Artículo 2. – *Concepto de pareja estable.*

A los efectos de este Reglamento, se considera pareja estable la unión libre y pública, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, de dos personas de distinto o del mismo sexo, sin vínculo de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el tercer grado, siempre que ninguna de ellas esté unida por un vínculo matrimonial o forme pareja estable con otra persona.

Artículo 3. – *Actos inscribibles.*

En el Registro se inscribirán:

- a) La declaración, a efectos administrativos, de constitución y extinción de la pareja estable.
- b) Las modificaciones, incidencias o circunstancias relevantes de la pareja estable no susceptibles de inscripción en otro registro público.
- c) Las familias derivadas de la pareja estable.
- d) Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la pareja estable que no sean contrarias al ordenamiento jurídico y no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o registro público.

Los convenios reguladores de las relaciones entre los miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial quedan sujetos a los siguientes condicionantes:



a) Su contenido no será transcrito literalmente al Libro Registro, limitándose a hacer una referencia a su existencia en la inscripción registral mediante anotación marginal. El documento del convenio regulador o de la declaración de voluntades permanecerá archivado junto con el expediente que motiva la inscripción.

b) El convenio regulador no podrá contener estipulaciones que atenten contra el principio de dignidad humana ni resulten contrarias al ordenamiento jurídico. En caso contrario, esta circunstancia motivaría la denegación de la inscripción.

Artículo 4. – *Requisitos y documentación.*

1. La inscripción en el Registro de parejas estables es voluntaria, no pudiéndose efectuar en ningún caso de oficio por el Ayuntamiento, y requerirá la previa aportación de documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas, conforme al modelo de solicitud que se acompaña al presente Reglamento como Anexo I.

Las inscripciones se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la unión y tramitación del oportuno expediente administrativo, mediante comparecencia personal y conjunta de las personas ante el funcionario encargado del Registro, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial, así como de los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

La declaración de existencia de una unión de convivencia no matrimonial se realiza con carácter indefinido no admitiéndose pactos ni declaraciones de carácter temporal ni sujetas a condición.

2. Los requisitos necesarios para la inscripción de uniones civiles en el Registro son los siguientes:

a) Otorgar libre y pleno consentimiento para la inscripción en el Registro, no encontrándose incapacitado legalmente para llevar a efecto la declaración.

b) Ser mayor de edad o menor emancipado.

c) No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral por consanguinidad hasta el tercer grado.

d) No estar sujeto a vínculo matrimonial.

e) No constar inscrito en otro Registro de similares características.

f) Estar, al menos uno de los dos miembros, empadronado en el municipio de Monasterio de Rodilla.

3. La documentación necesaria para iniciar el trámite de la inscripción y que deben aportar cada uno de los miembros es la siguiente:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

b) Fe de vida y estado y, en su caso, prueba de la disolución de anteriores vínculos.

c) Acreditación de la emancipación, en su caso.

d) Certificado de empadronamiento.



- e) Declaración jurada de no figurar inscrito en otro registro de similares características.
- f) Declaración jurada conjunta de no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral por consanguinidad hasta el tercer grado.

TÍTULO II. – PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, ORGANIZACIÓN Y CANCELACIÓN.

Artículo 5. – *Procedimiento de inscripción.*

1. El procedimiento se iniciará siempre previa presentación de la solicitud firmada por los dos interesados, conforme al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento.
2. El personal encargado del Registro abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente.

Este expediente se integrará por la documentación presentada, el acta de comparecencia y el resto de soporte documental de las inscripciones de constitución, extinción o cualquier otra declaración que se haga constar en el Registro.

3. Examinada la documentación presentada, si no reúne los requisitos necesarios, se dará traslado a los solicitantes para que procedan a la subsanación o acompañen los documentos preceptivos en el plazo de diez días, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento.

4. Reunidos los requisitos y la documentación, el Alcalde dictará resolución permitiendo la inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, fijando, de acuerdo con los solicitantes, hora y día en que éstos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud por medio de comparecencia personal. Esta ratificación o manifestación del consentimiento a la inscripción, también podrá hacerse mediante documento público fehaciente expedido al efecto que quedará incorporado al expediente administrativo. Sin la realización de este acto de comparecencia no podrá realizarse la inscripción en el Registro, entendiéndose que ambos interesados desisten de su solicitud, notificándose tal extremo y declarándose a los quince días concluido el procedimiento mediante Decreto de Alcaldía.

5. Si existe algún obstáculo que impida la inscripción, el Alcalde, de forma motivada, denegará por escrito la misma mediante resolución de la Alcaldía.

6. La resolución del expediente se adoptará bajo la forma de Decreto, y se notificará a los interesados, acompañándose de un certificado acreditativo del reconocimiento municipal como pareja de hecho a efectos de que pueda acreditarse en los ámbitos administrativos o de otro orden que en su caso corresponda.

Artículo 6. – *Organización del Registro.*

1. El Registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones, que estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas y se abrirá y cerrará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

2. La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y figurarán los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, fecha de comparecencia y referencia al expediente tramitado, así como



los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de la pareja estable, fecha de comparecencia y referencia del expediente tramitado, y al margen de la misma se anotará todo asiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esta unión.

3. Cualquier circunstancia relativa a la unión civil no matrimonial que manifiesten los miembros de la misma, podrá anotarse mediante previa solicitud conjunta y comparecencia de los miembros de la unión.

4. La cancelación del asiento se producirá por las siguientes razones:

a) A solicitud de los interesados, bien por mutuo acuerdo o por voluntad unilateral de uno de los miembros, en cuyo caso se notificará fehacientemente al otro miembro.

b) De oficio, si concurre alguna de las siguientes circunstancias y previa la tramitación del correspondiente expediente contradictorio:

1. Por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus integrantes.

2. Por matrimonio de uno de sus miembros.

3. Por baja en el Padrón Municipal de Habitantes del miembro que estuviera empadronado en el municipio.

4. Por figurar ambos miembros en diferentes domicilios en el Padrón Municipal de Habitantes.

c) Producido alguno de estos supuestos de hecho, se hará constar en el Registro la iniciación del expediente contradictorio, debiendo figurar en las certificaciones que se expidan tales circunstancias.

TÍTULO III. – PUBLICIDAD.

Artículo 7. – *Publicidad y efectos.*

1. La publicidad del Registro Municipal de Parejas Estables quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja interesada o de los Jueces o Tribunales de Justicia y otras Administraciones en los casos que legalmente proceda.

2. En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir de la Corporación.

3. En el Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla las parejas estables inscritas en el Registro Municipal tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

Disposición adicional primera. –

En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará, de forma supletoria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y sus normas de desarrollo, así como el Código Civil.



Disposición final. –

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 17 de septiembre de 2010, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme dispone el artículo 70.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ANEXO I

D., nombre, apellidos y N.I.F.
D., nombre, apellidos y N.I.F.
Con domicilio a efecto de notificaciones
Municipio Provincia
Teléfono-fax E-mail

EXPONEN:

Que tienen constituida una unión civil basada en la convivencia, que declaran bajo juramento ser ciertos los datos aportados y que reúnen los requisitos establecidos por las normas reguladoras de funcionamiento del Registro Municipal de Uniones civiles no matrimoniales del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla (Burgos) aprobadas por acuerdo Pleno de fecha 17 de septiembre de 2010, para proceder a la inscripción de esta unión.

SOLICITAN:

Que se proceda a la inscripción de su unión en el Registro de Uniones Civiles del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, para lo cual acompañan la siguiente documentación (táchese lo que no proceda):

- a) Copia del D.N.I. o pasaporte de los solicitantes.
b) Acreditación de la emancipación (caso de ser necesaria).
c) Certificado o fe de estado civil expedida por autoridad competente (Registro Civil) y, en su caso, prueba de la disolución de anteriores vínculos.
d) Certificado de empadronamiento, al menos de uno de los miembros de la unión, en el municipio de Monasterio de Rodilla.
e) Declaración jurada de no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en tercer grado.
f) Declaración jurada de no constar inscrito en otro Registro Municipal de características similares.
g) Sí/No se aporta convenio regulador de las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la unión.

En Monasterio de Rodilla, a de de 201...

(Firma de ambos solicitantes)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA (BURGOS).–

* * *



ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR INSCRITO EN OTRO REGISTRO MUNICIPAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES

D. D.N.I.

D. D.N.I.

Declaramos bajo juramento que no estamos inscritos en ningún otro Registro Municipal de Uniones Civiles.

En Monasterio de Rodilla, a de de 201...

(Firma de ambos solicitantes)

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER RELACIÓN DE PARENTESCO

D. D.N.I.

D. D.N.I.

Declaramos bajo juramento que no tenemos ninguna relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta tercer grado, ni otro vínculo matrimonial no resuelto.

En Monasterio de Rodilla, a de de 201...

(Firma de ambos solicitantes)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA (BURGOS).—

En Monasterio de Rodilla, a 27 de diciembre de 2010.

El Alcalde,
Antonio José Ibeas Saiz